



## **RESOLUCIÓN N° 0264-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de marzo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1455-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de **36 509,80 m<sup>2</sup>** ubicado al oeste de la quebrada Calacaja y aproximadamente a 90 metros de la Red Vial Departamental MO-107, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).;

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022 (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**3.** Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley”, el mismo que señala que, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ello en concordancia con el artículo 101° de “el Reglamento”, según el cual, “la primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º DIR-00008-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.º 0124-2021/SBN;

**4.** Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18º de “la Ley”, *“Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”*; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

**5.** Que, en ese contexto, como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia identificándose un área de 36 509,80 m<sup>2</sup> ubicada al Oeste de la quebrada Calacaja y aproximadamente a 90 metros de la Red Vial Departamental MO-107; en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante “el predio”), que se encontraría sin inscripción registral, conforme consta en la Memoria Descriptiva n.º 1117-2021/SBN-DGPE-SDAPE y el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 2518-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

**6.** Que, mediante Oficios nros. 04459, 04481, 04482, 04485, 04489 y 04503-2022/SBN-DGPE-SDAPE todos del 14 de junio de 2022, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal -DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – MIDAGRI, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP respectivamente, a fin de determinar si “el predio” es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

**7.** Que, mediante documento s/n (S.I n.º 16046-2022) presentado el 17 de junio de 2022, la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que “el predio” no se superpone sobre predios urbanos formalizados o en proceso de formalización por parte de COFOPRI;

**8.** Que, mediante Oficio n.º 00649-2022-DSFL/MC (S.I n.º 18283-2022) presentado el 11 de julio de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que “el predio” no se encuentra superpuesta con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

**9.** Que, mediante Oficio n.º 1117-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR (S.I n.º 20642-2022) presentado el 5 de agosto de 2022, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió el Informe n.º 0088-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR/wdps mediante el cual señaló que al revisar la información catastral que obra en el SICAR no se ha encontrado información respecto de “el predio”; asimismo recomendó que se realice una consulta al Gobierno Regional de Moquegua;

**10.** Que, mediante Oficio n.º 245-2022-GDUAAT/GM/MPMN (S.I n.º 22913-2022) presentado el 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto remitió el Informe n.º 1555-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 9 de agosto de 2022 en el cual informó que según el plano de catastro base de Área de Saneamiento Físico Legal – Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, “el predio” no recae en ninguna habilitación urbana y según la base gráfica de agricultura no se superpone con ninguna área;

**11.** Se deja constancia que mediante Oficio n.º 04489-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 21 de junio de 2022 se requirió información al Gobierno Regional de Moquegua; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º

30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

12. Que, a fin de determinar la existencia de antecedentes registrales que afecten a “el predio”, se solicitó la búsqueda catastral ante la Oficina Registral de Moquegua, en ese sentido, la citada entidad remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de junio de 2022 elaborado en base al Informe Técnico n.º 010221-2022-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 22 de junio de 2022, mediante el cual informó que “el predio” recae gráficamente sobre un área donde no se han identificado antecedentes registrales;

13. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, se elaboró la Ficha Técnica n.º 00346-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de diciembre de 2022 actualizada mediante Ficha Técnica n.º 00038-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de marzo de 2023, la misma que consta que durante la inspección de campo realizada el día 3 de noviembre de 2022, se pudo verificar que “el predio” es de naturaleza eriaza, relieve llano con textura arenosa; al momento de la inspección “el predio” se encontraba ocupado;

14. Que, respecto de la ocupación señalada en el párrafo precedente, se debe tener en cuenta que la misma corresponde a la Empresa que solicitó la servidumbre a esta Subdirección, la cual cuenta con la entrega provisional de “el predio” mediante Acta de Entrega – Recepción n.º 0192-2021/SBN-DGPE-SDAPE, con lo cual se demostraría que el ocupante no cuenta con derecho de propiedad;

15. Que, con la finalidad de continuar con el presente procedimiento, se elaboró la documentación técnica que sustentará la emisión de la resolución correspondiente, la cual consta del Plano Perimétrico-Ubicación n.º 0572-2023/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 0204-2023/SBN-DGPE-SDAPE, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6.2 de “la Directiva”;

16. Que, esta brigada considera que se puede tomar como válida la respuesta emitida por la Oficina Registral de Moquegua, respecto del Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 23 de junio de 2022, dado que no existen indicios de que exista propiedad en el área materia del presente procedimiento de incorporación, conforme se desprende del análisis integral y conjunto realizado a las respuestas emitidas por las entidades que fueron consultadas y los hallazgos hechos durante la inspección de campo ejecutada para evaluar la primera inscripción de dominio en el presente expediente; así como en virtud a la revisión de las bases graficas a las que tiene acceso el área técnica de esta Subdirección;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, conforme a lo señalado en el Informe Preliminar n.º 00713-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y/u Originarios; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con Comunidades Campesinas, ni con áreas en proceso de formalización; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “Texto Integrado del ROF de la SBN”, la “Directiva n.º DIR-00008-2021/SBN”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0308-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de **36 509,80 m<sup>2</sup>** ubicado al Oeste de la quebrada Calacaja y aproximadamente a 90 metros de la Red Vial Departamental MO-107; en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento

de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**